

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2468.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Francisco del Alamo y Piedra, natural de Gracia, provincia de Barcelona, de 24 años de edad, soltero y jornalero, habitante en Puigden Pallas, núm. 6, piso 3.º, cuyo individuo se le instruye sumaria en el Juzgado de instrucción de esta Capital, por sustracción de un carro y un mulo de la propiedad de D. Juan Martí, vecino de Vilaseca, de cuyo punto desapareció el día 20 del actual, marchándose á Reus, donde trató de vender dicho carro y mulo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido; como igualmente procederán á la ocupación del expresado vehículo y animal sustraídos, donde quiera que se hallaren, para cuyo efecto se expresan las señas á continuación.

Tarragona 28 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas de Francisco del Alamo.

Estatura alta, grueso, cara redonda, tiene un lunar en la mejilla izquierda debajo del ojo, barba lampiña, pelo negro; usa pantalon de pana sucio de vendimia, camisa encarnada, blusa color pardo, corbata negra, cachucha de lanilla y alpargatas: es conocido por «Ocho cuartos».

Señas del mulo.

Color negro, con la oreja izquierda cortada.

Señas del carro.

Señalado con el núm. 421, de la villa de Vilaseca.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Setiembre).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 175 de la ley vigente de Instrucción pública prohíbe á todo Profesor de establecimiento oficial enseñar fuera de éste y dar lecciones particulares sin expresa licencia del Gobierno. Para hacer que se cumpliera debidamente esta disposición legal y corregir abusos que entonces existían fué dictada la Real orden de 22 de Octubre de 1875, en la cual quedó reglamentada la aplicación de aquel precepto legal; pero habiendo sido sus reglas interpretadas diversamente, no dió el resultado que debía, existiendo hoy iguales reclamaciones de Autoridades académicas y quejas de particulares á las que motivaron la citada Real orden. Ciertamente el Profesorado público, comprendiendo sus deberes, corresponde á la confianza del Gobierno y merece la consideración de los padres de familia que les entregan sus hijos para que sean educados é instruidos; pero tratándose de una cuestión como ésta, en la cual la más sencilla sospecha contra el Profesor puede afectar hondamente su prestigio y su decoro, no cabe dejar subsistentes disposiciones que den lugar á la menor confusión. Ni puede negarse que la tolerancia sobre este particular daría ocasión á una competencia inconveniente y desigual entre la enseñanza oficial y la privada, desvirtuando por completo los grandes resultados que se deben obtener dejando á cada una que gire en su órbita con la independencia y libertad debidas. Ni sería fácil librar de la nota de parcialidad á dignos Profesores que ejercieran ambas enseñanzas, por más que sean capaces de con-

servar la integridad de su conducta en el acto de examinar oficialmente á sus discípulos privados. Es por tanto necesario que se determine con claridad el procedimiento para cumplir el artículo citado de la ley sin menoscabo de los intereses de la enseñanza y de los igualmente legítimos del Profesorado, el que ejerce verdaderamente el más elemental y perfecto derecho al utilizar en la esfera privada sus propios conocimientos, cuando lo hace sin perjuicio alguno de sus deberes oficiales y sin detrimento de la enseñanza pública que le está confiada. Para llegar á este fin, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Ningún Profesor oficial, sea de la categoría que fuere, podrá dar enseñanza privada sin licencia del Rector de la Universidad; cuyas licencias durarán solamente el curso académico para que fueren concedidas. Los Rectores ó Jefes de los establecimientos darán cuenta á la Superioridad de las licencias que hubieren concedido.

Art. 2.º Estas licencias no se podrán conceder á Profesores titulares, propietarios ó interinos sino para asignaturas ó enseñanzas que no sean comprendidas en el establecimiento público á que correspondan.

Art. 3.º Los Profesores no titulares, es decir, los Profesores supernumerarios, Auxiliares, Ayudantes, etcétera, podrán obtener licencia para dar la enseñanza que soliciten; pero si ésta fuere de las comprendidas en el establecimiento á que el solicitante pertenece, se les concederá con la condición precisa de no poder formar parte de ninguno de los Tribunales de examen que funcionen en el mismo establecimiento.

Art. 4.º Se exceptúan de las pre-

cedentes disposiciones las enseñanzas de lenguas vivas, de Música, de Dibujo y de Pintura, para cuyo ejercicio podrán ser autorizados todos los Profesores oficiales que lo soliciten, siempre que sea para dar lecciones á alumnos no matriculados en el establecimiento público á que corresponda el Profesor autorizado.

Art. 5.º La concesión de licencias para dirigir Colegios ó establecimientos privados, así como para dar lecciones con el nombre de repasos ú otro, se regirá por los artículos precedentes.

Art. 6.º Los Rectores, Decanos y Directores formarán el correspondiente expediente gubernativo al Profesor que infringiere lo preceptuado en esta Real orden.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo ordenado en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1886.—Monteró Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2469.

ADUANA DE SALOU.

Aviso.

No habiendo sido adjudicada la valiza de hierro arrojada por el mar en las costas jurisdiccionales de esta Aduana, por falta de remate en segunda subasta pública verificada el 31 de Agosto pasado, cuyo valor asignado fué de 833 pesetas, se procederá á tercera subasta el día 8 del próximo Octubre, de nueve á doce, siendo el nuevo tipo de tasación 733 pesetas. Preferido el mayor postor.

Salou 28 de Setiembre de 1886.—El Administrador, José Gomez Vital.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Ha de proveerse una plaza de Médico forense en el Juzgado de Sort, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposicion del Excmo. Sr. Presidente se hace público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de quince dias, contados desde la insercion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 27 de Setiembre de 1886.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 2471.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ciurana.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para el presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones que estimen procedentes; y finido dicho término no serán admitidas.

Ciurana 25 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 2472.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná.

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal para el corriente año económico de 1886-87, estará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues finido dicho plazo no serán admitidas.

Rodoná 26 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Juan Galofré.

Núm. 2473.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1886-87, estará de manifiesto por ocho dias en la Secretaría de esta Corporacion, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues finido dicho plazo no serán admitidas.

Rodoná 26 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Juan Galofré.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de VENDRELL, en el mes de Abril último.

Dia 8.—Ordinaria.—La Corporacion queda enterada que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente Ley electoral, quedan expuestas al público las listas ultimadas para la próxima

eleccion de Concejales. Dióse cuenta de una solicitud del Concejal don José Nin Godall presentando la dimision de dicho cargo, fundada en su mal estado de salud, y el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda aceptarla, vista la certificacion facultativa que acompaña. Tambien se acuerda construir una pequeña acequia para el riego de los árboles de la Plaza Nueva y adquirir una manga para el riego de la misma. Y por último, queda enterada la Corporacion de la correspondencia y Boletines oficiales recibidos desde la anterior sesion.

Dia 15.—Idem.—Se resolvió autorizar á D. Sebastian Bertran para edificar. El Sr. Presidente da cuenta á la Corporacion que D. Francisco Rabassó y Calbó ha verificado reparaciones en la pared del huerto que posee en la calle del Progreso, derribando parte de la puerta de entrada, sin haber obtenido permiso, faltando á los artículos 101 y 122 de las Ordenanzas municipales, y el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda se proceda por el propietario al derribo de la mencionada pared y la construya de nuevo siguiendo la línea que le corresponde.

Dia 16.—Extraordinaria.—El señor Presidente manifestó que el objeto de la reunion era para acordar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á esta villa, en el año económico de 1886 á 87, y despues de discutido suficientemente el asunto propone la Junta como medio más aceptable la Administracion municipal, y el Ayuntamiento así lo acuerda.

Dia 22.—Ordinaria.—Por la Secretaría se da cuenta del Real decreto de 11 de Marzo último, referente á la nueva administracion y contabilidad de las cárceles de partido judicial, y hallándose este Municipio comprendido en dicha disposicion, acuerda cumplimentarlo en todas sus partes. Se

acuerda que por el Arquitecto municipal D. Juan Ramonacho se levanten los planos de las calles Mayor, Rincon y Paz.

Dia 29.—Idem.—Se dió lectura de una instancia presentada por D. José Nin Mallafre, pidiendo permiso para reponer la casa que posee en la calle de la Barceloneta Baja en el mismo estado de antes, por ignorar la existencia de plano y amenazar ruina, y el Ayuntamiento acuerda que la retire hasta ponerse en línea; en la inteligencia que trascurridos seis meses sin verificarlo se procederá á su completo derribo á sus costas. Se autoriza á D. José Socías para verificar reparaciones. Se acuerda oficiar al Director de la Fábrica del Gas autorizándole para canalizar el barrio de Fransa, de ésta, al objeto de iluminarlo por medio de dicho fluido. Tambien se acuerda, que habiendo desaparecido los lavaderos llamados del Sonet, cegar la acequia en la Plaza Nueva y hacer presente á los vecinos de ésta, por medio de pregon y bandos, que se concede el plazo de quince dias para que puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales se procederá á cegarla. Y por último, dióse cuenta de no haberse presentado reclamacion alguna en contra los planos de rasantes de las calles de San Sebastian, Algarrobas y Rincon.

El presente extracto ha sido leído y aprobado en la sesion ordinaria de esta fecha.

Vendrell 18 de Setiembre de 1886.—José Vidal, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, P. Fontana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2474.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de este dia, dictada en méritos del ramo separado de res-

ponsabilidades civiles, dimanante de la causa seguida sobre hurto contra Francisco Pamies Vilalta, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, la finca siguiente:

Una casa señalada de número quince, sita en la calle del Pinatell, barrio del Pinatell, distrito municipal de Rojals; compuesta de bajos, con establo y bodega, un piso con sus divisiones y tejado; de extension seis metros cinco decímetros de ancho, y de largo ó fondo seis metros cuarenta milímetros poco más ó menos; lindante por delante, ó sea Norte, con la citada calle del Pinatell; por la derecha al salir, ó sea Este, con un solar de Antonio Pamies Calaf; por la izquierda, que corresponde á Oeste, con la nombrada calle del Pinatell, y por detrás, ó sea al Sud, con otra casa del citado Antonio Pamies Calaf; justipreciada en ochocientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para los que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia veinte y cinco del próximo mes de Octubre y once horas de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo; así como que una certificacion en relacion de los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch veinte y siete Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis M.º de Saez.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1883-87, tendrá lugar conforme á Instrucciones de la Superioridad, en los dias, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres dias, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposicion del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues estos pagos y recibos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administracion, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
D. José Cama.....	Montbrió de la Marca.	Del 1.º al 4 Otbre.	De 7 á 1.....	Casas Consistoriales.
» Tomás Albiac.....	Rocafort de Queralt...	» 4 al 6 id....	» 7 á 1.....	
	Cherta.....	» 1.º al 5 id....	» 8 á 12 y 2 á 4.	

Tarragona 28 de Setiembre de 1886.—El Jefe de Contribuciones, P. O., Baltasar Ll. Acha.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Alisal.